



C I R C U L A R CSJCHC21-137

Fecha	Quibdó, agosto 17, 2021
Para:	Despachos y Juzgados del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó
De:	Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Asunto:	Embargo de remanentes en procesos judiciales.

Cordial saludo, apreciados Servidores Judiciales:

Según los lineamientos normativos vigentes, me permito remitir copia de los memorandos y oficios informativos, relativos a Información general / Trámite de procesos ejecutivos/ embargo de remanentes, señalados a continuación:

1.- Oficio No. 2522 del 03/08/2021, suscrito por **Sara Katerine Quimbayo Mora**, Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, mediante el cual solicita se informe si se han decretado embargo de remanentes o de cualquier otro derecho para el proceso de alimentos que cursó en dicha sede judicial, donde funge como demandante la señora **Gloria Stella Marulanda Marin** y como demandado el señor **Ruben Dario Amaya Camacho**.

2.- Oficio No. 2394 del 14/07/2021, suscrito por **Natalia Andrea Suarez Arias**, Secretaria (AD HOC) del Juzgado Cuarto Civil Municipal Bucaramanga – Santander, mediante el cual solicita se informe y/o corrobore sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad de la demandada **Maria Helena Torres Prada**, cautelas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante sus despachos judiciales.

3.- Oficio No. 2521 del 02/08/2021, suscrito por **Juan Felipe Salcedo Roa**, Secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal Bucaramanga – Santander, mediante el cual solicita se informe y/o corrobore sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del demandado **Alfonso Serrano Ardila**, cautelas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante las respectivas agencias judiciales del caso.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia; en caso de cualquier tipo de

Circular No. 2

comunicación y/o tramite respecto de lo comunicado, favor remitirla **única y directamente** al despacho solicitante.

Atentamente;



Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado